

## ACUERDO ADOPTADO POR LA ILMA. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 8 DE AGOSTO DE 2025 EN RELACIÓN CON EL PUNTO SIGUIENTE:

**PUNTO Nº 10.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DEL ESTUDIO DE DETALLE RELATIVO A LA PARCELA SITA EN LA CALLE TOQUERO Nº 43 DE LA MANZANA R.2 DEL PLANEAMIENTO APROBADO PA-PD.14 (83) "PERI C.7 OLLETAS", INCORPORADO AL PGOU-2011 (EXPEDIENTE Nº PL 30/2024).**

La Junta de Gobierno Local conoció la Propuesta de la Concejala Delegada de Urbanismo de fecha 26 de julio de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

*"Resulta que, con fecha 23 de julio de 2025, ha sido emitido por el Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento del Departamento de Planeamiento y Gestión informe jurídico-propuesta sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle, en base a los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos:*

*"En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente informe jurídico sobre propuesta de aprobación inicial de Estudio de Detalle conforme a los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos siguientes:*

### Ámbito

*El ámbito del presente Estudio de Detalle se circunscribe a la parcela sita en la calle Toquero nº 43, de 190 m<sup>2</sup> (según Registro) y a la apertura viaria prevista en uno de sus laterales. Se encuentra incluido en la manzana R.2 del PA-PD.14 (83) del PGOU vigente -PERI C.7 "Olletas" aprobado definitivamente con fecha 24 de junio de 1994 (BOP 22-04-1997)-.*

### Objeto

*El Estudio de Detalle tiene por objeto reubicar la apertura de un viario local secundario previsto en el PERI C.7 "Olletas" pasándolo de la linde norte de la parcela a la linde sur, haciéndolo coincidir con el viario público reconocido actualmente tanto por Catastro como por la realidad física existente y, en consecuencia, reordenar el volumen de la parcela.*

*De esta forma, en relación a la parcela de suelo urbano resultante, de 121,43 m<sup>2</sup>s de superficie neta, se plantea una ordenación de volúmenes que se ajusta a la ordenanza CTP-2, justificándose la materialización de la edificabilidad que corresponde a la parcela conforme al PGOU-2011: 366,6 m<sup>2</sup>t.*

### Antecedentes de hecho

#### -Anteriores a la tramitación del Estudio de Detalle:

*Debemos poner de manifiesto, en primer lugar, que sobre la parcela incluida en el ámbito del Estudio de Detalle que nos ocupa se concedió, a Chapichagala S.L.U., una licencia de obras para la construcción de cinco viviendas en un edificio entre medianeras, mediante acuerdo*

Ayuntamiento de Málaga  
Edificio Consistorial. Av. Cervantes, 4.  
29016 Málaga (Edificio Consistorial)

+34 951 926 010  
info@malaga.eu  
www.malaga.eu

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES  
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

1/13

Código Seguro De Verificación	bindtavRaDwUt53BBrc59Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	08/08/2025 13:29:26 08/08/2025 12:05:04
Observaciones		Página	1/13
Uri De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/bindtavRaDwUt53BBrc59Q%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/bindtavRaDwUt53BBrc59Q%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



del Consejo de Administración de esta Gerencia de 3 de noviembre de 2011 (expedientes OM 444/06 y AL 159/05 obrantes en el Servicio de Licencias de Obras y Declaraciones Responsables). De esa parcela y en virtud del citado acuerdo, se segregaron 57,25 m<sup>2</sup> de suelo que pasaban a constituir vía pública conforme al planeamiento y que fueron cedidos a esta Administración mediante "Escritura de Segregación y Cesión Gratuita al Excmo. Ayuntamiento de Málaga", de fecha 11 de julio de 2016, otorgada ante el notario D. Francisco Javier López García, al nº 1670 de su protocolo (expediente Z-2015 obrante en el Servicio de Patrimonio, Registro Municipal de Solares, Colaboración Público-Privada y Garantías). Esta licencia de obras no llegó a materializarse.

**-En relación al Estudio de Detalle:**

**1º.-** Con fecha **27 de mayo de 2024** se presenta en el Registro de Entrada de documentos de esta Gerencia, documento técnico de Estudio de Detalle de referencia, adjuntando documentación administrativa relativa a la titularidad de la finca incluida en el ámbito.

**2º.-** Con fecha **19 de noviembre de 2024**, se presenta Plano Topográfico para su comprobación por el Negociado de Cartografía y Topografía de este departamento.

**3º.-** Con fecha **28 de enero de 2025**, se emite informe favorable del Negociado de Cartografía y Topografía de este Departamento.

**4º.** Con fecha **7 de marzo de 2025**, se emite informe por parte del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística solicitando una serie de subsanaciones al documento presentado, con notificación al interesado en fecha 11 de marzo de 2025.

**5º.-** Con justificante de registro electrónico de fecha **14 de mayo de 2025**, se presenta nueva documentación corregida de Estudio de Detalle.

2/13

**6º.-** Con fecha del **16 de mayo de 2025** mediante la sede electrónica se presenta nuevo documento refundido de Estudio de Detalle.

**7º.-** Con fecha **19 de mayo de 2025** se emite informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística en el que se propone aprobación inicial del Estudio de Detalle.

**8º.-** Con fecha **21 de mayo de 2025** se aporta la documentación relativa a la capacidad de obrar de la entidad promotora, titularidad registral de la finca incluida en el ámbito y representación para actuar.

**9º.-** El **11 de julio de 2025** se incorpora al expediente Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la finca incluida en el ámbito y de la colindante (3865211UF7636N0001GK).

**10º.-** Finalmente, con fecha **22 de julio de 2025**, se ha incorporado Auto del Juzgado de 1ª Instancia nº 12 de Málaga, recaído en el procedimiento ordinario nº 1456/2005 seguido por Capichagala S.L, contra D. Antonio Corrales Monedero y Dª Antonia Carrascosa Castillo, mediante el cual se homologa la transacción judicial acordada entre la parte demandante y la parte demandada, reconociendo la parte actora la legalidad de las ventanas y puertas existentes en la finca de la parte demandada por lindar, éstas, a un camino público que separa las fincas de las partes litigantes.

**Fundamentos jurídicos**

**Requisitos sustanciales o de fondo:**

Código Seguro De Verificación	bindtavRaDwUt53BBrC59Q==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	08/08/2025 13:29:26
Observaciones			Firmado	08/08/2025 12:05:04
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/bindtavRaDwUt53BBrC59Q%3D%3D		Página	2/13
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



**1º- En relación a la normativa urbanística de aplicación:**

La entrada en vigor de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante LISTA) el 24 de diciembre de 2021, así como la entrada en vigor, el 23 de diciembre de 2022, del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA (RG LISTA), determinan la aplicación íntegra, inmediata y directa de sus determinaciones al presente instrumento en los términos de la Disposición Transitoria Primera de la Ley.

De acuerdo con lo expuesto, el Estudio de Detalle se ajusta al art. 71 LISTA, con el desarrollo contenido en el art. 94 de su Reglamento:

**Artículo 94: Los Estudios de Detalle**

1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar, adaptar o modificar alguna de las determinaciones de la ordenación detallada establecida por el correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada en ámbitos de suelo urbano o en ámbitos de suelo rústico sometido a actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización.

2. En ningún caso pueden modificar el uso urbanístico del suelo, alterar la edificabilidad o el número de viviendas, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones o a otros suelos no incluidos en su ámbito. Dentro de su ámbito los Estudios de Detalle podrán:

a) Completar las determinaciones del correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada relativas a la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional.

b) Fijar o reajustar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, sin que de ello pueda derivarse la reducción de la superficie o el menoscabo de la funcionalidad de la red de espacios libres y zonas verdes o de equipamientos.

c) Modificar la ordenación de volúmenes establecida por el instrumento de ordenación urbanística detallada en parcelas de un mismo ámbito de suelo urbano no sometidas a actuaciones de transformación urbanística.

Los cambios en la calificación del suelo que sean consecuencia de las operaciones descritas en las letras a) y b) no serán considerados modificación del uso urbanístico del suelo a efectos de lo establecido en este apartado. (...)

También resultan de aplicación las normas contenidas en los instrumentos de planeamiento general y restantes instrumentos aprobados para su desarrollo y ejecución que estuvieren en vigor o fueran ejecutivos en el momento de entrada en vigor de la LISTA, habida cuenta de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la misma. Esto implica el reconocimiento de la vigencia del PGOU-2011, aprobado definitivamente de manera parcial por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 21 de enero de 2011 (BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011), conforme el cual la parcela se encuentra incluida en el ámbito del planeamiento aprobado PA-G.11 (97) que incorpora las determinaciones del Plan Especial de Reforma Interior C-7 "Olletas" con aprobación definitiva del 24 de junio de 1994 (BOP 22 de abril de 1997). El Proyecto de Reparcelación aprobado con fecha 5 de junio de 1995.

Así, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 11.1.5 y 15.2.4 de su normativa, el Planeamiento General asume las determinaciones del PERI C-7 "Olletas" aunque respecto a los usos

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES  
 El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  
 Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

<b>Código Seguro De Verificación</b>	bindtavRaDwUt53BBrC59Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	08/08/2025 13:29:26
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	08/08/2025 12:05:04
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/13
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/bindtavRaDwUt53BBrC59Q%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/bindtavRaDwUt53BBrC59Q%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



y condiciones de edificación rigen las ordenanzas del PGOU-2011 como indica el artículo 15.2.4-2.

*Artículo 15.2.4. Determinaciones generales.*

1. En cada ámbito de planeamiento cuya ordenación se respeta (PA) serán de aplicación las determinaciones establecidas en los mismos, si bien, deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios respecto de las ordenanzas de uso y edificación que deban aplicarse:

*(...) b) Planes Especiales de Reforma Interior o de Conjuntos Históricos Artísticos (PERI): deben contener sus ordenanzas propias por lo que, éstas, se mantienen en los mismos términos expresados en el apartado anterior. (...)*

2. Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, las ordenanzas de edificación y usos del presente PGOU son de aplicación subsidiaria y complementaria para todos los aspectos puntuales no previstos en aquellos Planes Parciales y Planes Especiales en general (PA), que contienen ordenanzas particulares propias por exigencia legal.
3. No obstante lo anterior, se admite que en los ámbitos con planeamiento aprobado cuya ordenación se respeta puedan instarse modificaciones o revisiones de los mismos de conformidad con las previsiones y procedimientos recogidos en la normativa urbanística y en este Plan.
4. Igualmente se admite la aplicación de los parámetros y de los usos correspondientes a la ordenanza establecidos por este Plan General, con sus condiciones inherentes, siempre que ello no suponga en ningún caso aumento del techo edificable de los terrenos. (...)"

4/13

**2º.- La adecuación del documento a la normativa urbanística:**

Ha sido analizada en el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de **19 de mayo de 2025**, en el que queda justificada la ordenación propuesta de acuerdo con la valoración que a continuación se transcribe:

*"(...) 2.6 ORDENACIÓN PROPUESTA*

*El Estudio de Detalle propone reubicar el viario previsto sobre la parcela sita en calle Toquero nº 43 según el planeamiento de desarrollo, el PERI C.7 "Olletas" pasándolo de la linde norte a la linde sur de la misma para, a continuación, ordenar los volúmenes que resultarían de aplicar la ordenanza CTP-2 sobre la parcela resultante. Esto permite a su vez dar cumplimiento a la sentencia mencionada en el punto 2.4 anterior. Dado que la ampliación del viario fruto de la sentencia judicial que reconoce los huecos, reduce considerablemente la parcela calificada en esa linde, el Estudio de Detalle propone recuperar la superficie calificada ampliando hacia el norte la parcela resultante. Ello supone superar ligeramente los 15 m. máximos de fondo que establece la ordenanza CTP. Esta cuestión junto con la materialización de la edificabilidad que le corresponde a la parcela se analiza en el punto 2.7.2. La ordenación volumétrica propuesta reduce la afección de la medianera existente en la parte superior de la parcela, que gracias al cambio de ubicación del viario público quedará ahora mucho más oculta. La ordenación tiene también en consideración los pequeños huecos, que parecen ser de estancias secundarias tipo baños, del edificio de la parcela calificada como MC correspondiente a la parcela R-1 del PERI. Se propone también una doble alineación a la plaza interior, tipo "casa mata" según art. PGOU 12.10.3-3.*

**2.7 VALORACIÓN**

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES  
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

Código Seguro De Verificación	bindtavRaDwUt53BBrc59Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	08/08/2025 13:29:26
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	08/08/2025 12:05:04
Observaciones		Página	4/13
Uri De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/bindtavRaDwUt53BBrc59Q%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/bindtavRaDwUt53BBrc59Q%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



2.7.1. SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

- La documentación presentada se considera muy completa y explicativa de la actuación que se pretende y que responde a las determinaciones del artículo 94º del RGLISTA.
- El índice y la estructura del Estudio de Detalle son acordes a la estructura de contenidos expuesta por el art 94º RGLISTA: Memoria de Información y Diagnóstico, Memoria de Ordenación, Cartografía, Anexos y Resumen Ejecutivo.
- La documentación incluye como Anexo 1 el Resumen Ejecutivo en cumplimiento de los artículos 85º y 94º del RGLISTA.
- Con respecto a las servidumbres acústicas el documento incluye un apartado 1.G.a) así como plano 04 el Plano de Servidumbres Acústicas, en cumplimiento del Real Decreto 1367/2007 de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Dicho plano es la hoja correspondiente del Plano P.2.12 "Zonificación Acústica" del PGOU vigente 2011 en el que se recoge como Zonificación Acústica Residencial.
- El documento ya ha sustituido las alusiones que realiza a la LOUA por la legislación actualmente vigente, es decir la LISTA y su RG que figuran en los apartados de la justificación económica del Estudio de Detalle.

En el anterior informe emitido el 07/03/2025 se solicitaban una serie de cambios conceptuales que afectaban a la documentación a presentar. Dichos cambios se explican detalladamente en el cuerpo de dicho informe y se pueden resumir en:

5/13

- Modificar la denominación del Estudio de Detalle de modo que no de lugar a confusión y se adecue más a las determinaciones propias de este instrumento complementario y al propio objeto del mismo. Este aspecto se ha subsanado convenientemente.
- Ajustar la memoria de modo que se aclare que la resolución judicial no impone el cambio de ubicación del viario secundario, sino que reconoce la legalidad de los huecos obligando a cumplir con la normativa urbanística vigente. Ese cumplimiento obliga también a tener en consideración el Código Civil que establece la distancia mínima de 3 m. para salvaguardar el derecho de vistas. Esta cuestión ahora se explica y expone de manera más ajustada a la realidad jurídica y administrativa.

2.7.2. SOBRE LA PROPUESTA PRESENTADA:

En relación a la propuesta presentada, en el informe emitido anteriormente se aclaraban los siguientes extremos:

- La parcela calificada por el PGOU asciende a **140,96 m<sup>2</sup>s** medida sobre la cartografía del PGOU Vigente en su plano P.2.1 del Calificación, Usos y Sistemas. En base a ello la parcela resultante no podrá ser superior a dicha superficie.
- La edificabilidad máxima que le corresponde por tanto a la parcela será de 141 m<sup>2</sup>s x 2.6 = **366,6 m<sup>2</sup>t**. Cabe recordar que la parcela que tiene concedida licencia era de 133,45 m<sup>2</sup>s lo que suponía una edificabilidad de 346,97m<sup>2</sup>t (133,45 m<sup>2</sup>s x 2.6 =

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES  
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

Código Seguro De Verificación	bindtavRaDwUt53BBrC59Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	08/08/2025 13:29:26
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	08/08/2025 12:05:04
Observaciones		Página	5/13
Uri De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/bindtavRaDwUt53BBrC59Q%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/bindtavRaDwUt53BBrC59Q%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



346,97m<sup>2</sup>).

- Al objeto de aunar toda la información que existe sobre la parcela se proponía que la delimitación de la parcela inicial debería coincidir con la delimitada en catastro o con la recogida en el expediente de alineaciones mencionado. En algunos puntos del documento anteriormente presentado se delimitaba con 149,77 m<sup>2</sup> la parcela inicial y 183,60 m<sup>2</sup> el ámbito original y en otros la parcela inicial, como en el plano topográfico, se recogía con 133.20 m<sup>2</sup>s extendiéndose hacia la plaza.
- Si bien la ordenación volumétrica se entiende positiva, en caso de que sea orientativa se solicitaba que figurase como tal en el Estudio de Detalle y que éste planteara un área de movimiento. También se recordaba que ordenación deberá cumplir con todas las determinaciones del PGOU vigente, por ejemplo con respecto a los usos permitidos bajo-rasante.

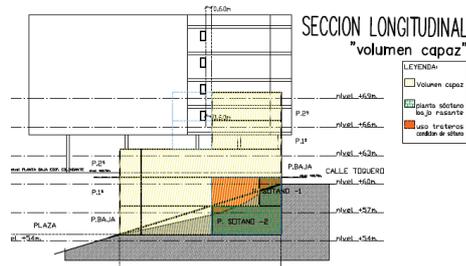
La nueva documentación presentada ya ha clarificado las superficies de la parcela, tanto la original como la resultante. De este modo recoge en el ED una parcela original de 190 m<sup>2</sup>s según figuraba en la NotaSimple registral y propone una parcela resultante de 121,43 m<sup>2</sup>s para dar cumplimiento a la sentencia y a la apertura viaria prevista por el PGOU.

La edificabilidad propuesta se acoge a la edificabilidad máxima que le corresponde a la parcela según la calificación por el PGOU vigente (366,6 m<sup>2</sup>t), resultando las siguientes determinaciones:

Fig. 11: Parcela resultante propuesta.



Fig. 12: Sección Volumen capaz propuesto.



COMPARATIVO de SUPERFICIES				ORDENANZAS CTP-2		
				EDIFICABILIDAD	OCUPACION total ≤	
PLANEAMIENTO	Sup. PARCELA INICIAL / ÁMBITO	Sup. VIARIOS	Sup. PARCELA	2,6 m2t/m2S	Sobre Rasante	Bajo Rasante
INICIAL PGOU-PERI	190,70 m2.	49,74 m2.	140,96 m2.	366,50 m2.	549,74 m2.	112,77 m2.
FINAL ESTUDIO DETALLE	190,70 m2.	69,27 m2.	121,43 m2.	315,72 m2.	473,58 m2.	97,14 m2.
RESULTADO=	0,00 m2.	19,53 m2.	-19,53m2.	-50,78m2.	-76,17m2.	-15,62m2.

El Estudio de Detalle incluye una comparativa entre la parcela actualmente calificada por el PGOU y la que resulta tras aumentar a tres metros el viario necesario para dar cumplimiento a la sentencia judicial. Se indica en el documento que se produce una merma de superficie de parcela de 19,53 m2 con respecto a la parcela neta inicial del PGOU, en favor del viario, y en

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES  
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

Código Seguro De Verificación	bindtavRaDwUt53BBrc59Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	08/08/2025 13:29:26
Observaciones	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	08/08/2025 12:05:04
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/bindtavRaDwUt53BBrc59Q%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



consecuencia, la edificabilidad se reduce de 366,50m<sup>2</sup> a 315,72m<sup>2</sup>, lo que supone una pérdida de 50,78m<sup>2</sup> edificables, muy significativo dada la reducida dimensión de la parcela.

Como respuesta a dicha merma de la edificabilidad el Estudio de Detalle propone respetar la edificabilidad que le corresponde a la parcela inicial sobre la parcela final resultante. Para ello se define en los planos de ordenación un volumen capaz máximo que permitiría materializar la edificabilidad máxima de 366 m<sup>2</sup>t de diversas maneras según el proyecto arquitectónico que se presente para solicitud de licencia de obras.

Con la ordenación que se propone resulta de especial importancia señalar que lo que se está aprobando es un volumen capaz por lo que las alturas máximas no se podrán superar en ningún punto sin embargo, al objeto de poder materializar la edificabilidad que le corresponde a la parcela sí se permite que la planta debajo de la planta baja hacia calle Toquero tenga la condición de sótano hasta la mitad de la parcela para permitir la ubicación de trasteros. En el esquema de la figura 12 se marca en color naranja para clarificar la aplicación del artículo 12.2.28-4. Estos espacios computarán tal y como exige dicho artículo, pero permitirán ubicar trasteros vinculados a las viviendas que no computan si se encuentran en las plantas sótano según el apartado 3 del mismo artículo.

El cuadro comparativo también incluye la ocupación por planta de modo que se puede comprobar que no se supera la misma en la propuesta realizada.

La doble alineación propuesta hacia la plaza se considera apropiada y ajustada a la tipología de "casa mata" que prevé para esta zona el PERI C.7 y al art. PGOU 12.10.3-3. La creación de posibles terrazas en las plantas 1ª y 2ª hacia esta misma plaza posterior se considera viable dado que nos encontramos ante un espacio público secundario y la fachada propia de la ordenanza CTP se conforma hacia la calle Toquero.

7/13

Con respecto a la profundidad máxima edificable la ordenación prevista en el Estudio de Detalle supera ligeramente los 15m previstos en la ordenanza CTP de aplicación, que ahora pasaría a ser de 16,31 m. Este aspecto se encuentra amparado por el artículo 12.10.3-4 del PGOU dado que con esta ligera ampliación se reduce la afección de la medianera existente y se cumplen con todos los demás aspectos que se definen en dicho artículo.

Con respecto a las cesiones que propone el documento estas suponen una superficie de 61,17 m<sup>2</sup>s para viario secundario y 7,10 m<sup>2</sup> que se suman al acerado existente, lo que supone un total de 69,27 m<sup>2</sup>s. Indicar a efectos administrativos que, a parte del expediente de licencias mencionado, se tramitó también en su día un expediente de alineaciones, el AL-159/2005 por estar afectada la parcela por éstas. El expediente asociado a dicha cesión en el Servicio de Patrimonio es el Z-2015 si bien, dado que las nuevas cesiones se deberán formalizar en favor del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, será en el contexto de la concesión de la licencia de obras cuando se proceda a la rectificación de las escrituras presentadas anteriormente o a la presentación de nuevas escrituras según corresponda jurídica y administrativamente, y según se encuentren o no aceptadas dichas escrituras.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES  
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

<b>Código Seguro De Verificación</b>	bindtavRaDwUt53BBrC59Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	08/08/2025 13:29:26
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	08/08/2025 12:05:04
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	7/13
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/bindtavRaDwUt53BBrC59Q%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/bindtavRaDwUt53BBrC59Q%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



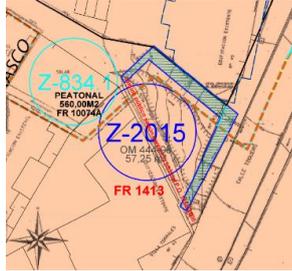


Fig. 10: Extracto plano expediente de Alineaciones AL159/2005 y superpuesto expediente de Patrimonio Z-2015

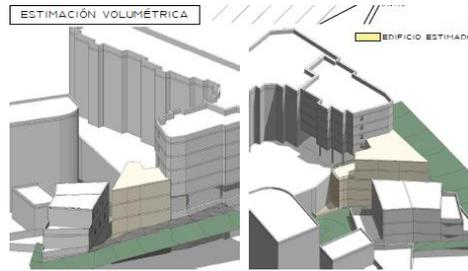


Fig 9. Ordenación volumétrica estimada según parcela propuesta y aplicación de ordenanzas.

Finalmente añadir que el ED prevé la posibilidad de ubicar elementos de captación solar a efectos de eficiencia energética en aplicación directa de la LISTA si bien obliga a que estos queden coplanarios con la cubierta e integrados en el volumen edificatorio (punto 1.G.b) de la memoria).

### 3. CONCLUSIONES

El documento presentado ha subsanado las cuestiones solicitadas en el anterior informe emitido por este departamento lo que permite concluir que la propuesta presentada y desarrollada en el Estudio de Detalle cuya aprobación inicial se propone:

8/13

- Responde a las determinaciones que le otorgan tanto la LISTA como el RG redefiniendo una apertura viaria y proponiendo una ordenación volumétrica viable en aplicación de la ordenanza CTP-2 que le corresponde.
- Consolida unas servidumbres históricas mejorando la conexión peatonal entre la futura plaza en continuación de la calle Bachiller Sansón y la calle Toquero, con una pendiente más suave a la originalmente prevista por el planeamiento de desarrollo.
- Se da cumplimiento a la sentencia judicial que reconoce la legalidad de las puertas y ventanas de la vivienda unifamiliar colindante.
- La ordenación propuesta tiene en consideración tanto las aperturas de huecos en la vivienda unifamiliar como los huecos de baños de la medianería de la R.1
- Permite materializar la edificabilidad que le corresponde a la parcela de calle Toquero nº 43 según el PGOU vigente.
- Reduce significativamente el impacto de la actual medianería del edificio de la manzana R.1
- A pesar de la diferencia de cotas tan pronunciada la volumetría se adapta a la topografía de la parcela.
- La tramitación del ED facilita la edificación del actual solar promoviendo la eliminación de ese vacío urbano conformando una nueva fachada a la plaza

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES  
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

<b>Código Seguro De Verificación</b>	bindtavRaDwUt53BBrc59Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	08/08/2025 13:29:26
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	08/08/2025 12:05:04
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	8/13
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/bindtavRaDwUt53BBrc59Q%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/bindtavRaDwUt53BBrc59Q%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



posterior de nueva creación.

#### 4. PROPUESTA

Analizada la documentación presentada y en base a lo recogido en el presente informe, se propone:

**Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle** que se encuentra en tramitación sobre la parcela sita en la calle **Toquero nº 43** dentro de la **manzana R.2 del PA – PD.14 (83)** según el PGOU vigente que remite al **PERI C.7 "Olletas"**, en el suelo urbano consolidado del distrito Centro, y cuyo objeto es reubicar la apertura de un viario local secundario previsto en el PERI C.7 "Olletas" y plantear una ordenación de volúmenes adecuada a la parcela resultante. Con esta nueva propuesta de relocalización del viario secundario se da también cumplimiento a la sentencia judicial de mayo 2017 mencionada, que fue dictada en el contexto de la licencia O.M. 2006/444.

- Será necesario recabar informe de la Dirección General de Aviación Civil en cumplimiento de las Servidumbres Aeronáuticas que le son de aplicación. Previo a la aprobación definitiva se deberá aportar documento actualizado que incorpore lo solicitado en el informe sectorial de la Dirección General de Aviación Civil.

La documentación cuya aprobación se propone es la aportada el 16/05/2025 y fechada como Abril 2025."

#### 3º.- Obligaciones de la propiedad:

En cuanto a los deberes de los promotores de esta actuación edificatoria, debemos decir que el Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante TRLSRU) en su artículo 7.2, considera que cuando no concurren las circunstancias para que una actuación deba ser calificada como de transformación urbanística (según lo preceptuado en el apartado 1 del artículo), las obras de nueva edificación y de sustitución de la edificación existente han de ser consideradas como actuaciones edificatorias, incluso cuando requieran obras complementarias de urbanización; añadiendo el artículo 18.3 que, en estos casos, serán exigibles, de conformidad con su naturaleza y alcance, los deberes referidos en las letras e) y f) del apartado 1 del artículo, así como el de completar la urbanización de los terrenos con los requisitos y condiciones establecidos para su edificación. Ambas normas son de carácter básico conforme a lo dispuesto en la Disposición Final Segunda, apartado uno, del TRLSRU.

9/13

Por su parte la LISTA, en consonancia con la normativa estatal, indica que en las actuaciones urbanísticas edificatorias el propietario del suelo habrá de cumplir con una serie de deberes para poder materializar su derecho a edificar. De entre esos deberes se distinguen, por un lado, el de ejecutar la urbanización complementaria a la edificación necesaria para que los terrenos alcancen o recuperen la condición de solar y, por otro, el de realizar la edificación en los plazos y condiciones fijados por la ordenación urbanística una vez que el suelo tenga la citada condición de solar; es decir, el propietario tiene el deber, por una parte, de que su parcela alcance la condición de solar conforme a la ordenación prevista en el planeamiento y, por otro, el de edificarla en los plazos previstos en la normativa. En este sentido, el Estudio de Detalle plantea una propuesta de reurbanización del espacio público que deberán concretarse en el proyecto correspondiente.

Con relación a los espacios que van a pasar a constituir vía pública conforme a las determinaciones del presente Estudio de Detalle, y los que se cedieron con ocasión de la licencia

Código Seguro De Verificación	bindtavRaDwUt53BBrc59Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	08/08/2025 13:29:26
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	08/08/2025 12:05:04
Observaciones		Página	9/13
Uri De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/bindtavRaDwUt53BBrc59Q%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/bindtavRaDwUt53BBrc59Q%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



de obras OM 444/06 mediante "Escritura de Segregación y Cesión Gratuita al Excmo. Ayuntamiento de Málaga" de fecha 11 de julio de 2016, según consta en el expediente Z-2015, deberá emitirse informe por el Servicio de Patrimonio, Registro de Solares, Colaboración Público Privada y Garantías del Departamento de Gestión Económica y Recursos Humanos antes de la aprobación definitiva del Estudio de Detalle, sobre la viabilidad de realizar las operaciones jurídicas necesarias para compensar esas entregas de suelo.

**Requisitos materiales o formales:**

**1º.- En relación al procedimiento:**

1.- En relación a la iniciativa para proponer la ordenación, establece el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRU) que ésta podrá partir de las Administraciones Públicas, las entidades públicas adscritas o dependientes de las mismas y, en las condiciones dispuestas en la ley aplicable, de los propietarios. En consonancia con esta norma indica el artículo 80 de la LISTA, que aquellas personas que, de conformidad con la normativa básica estatal, puedan redactar y presentar a tramitación un instrumento de ordenación de actuaciones de transformación urbanística, podrá impulsar la aprobación de los mismos. En esta línea, el artículo 112 del Reglamento General, al que remite el 81 de la LISTA señala que los Estudios de Detalle podrán iniciarse a solicitud de los particulares acompañada del correspondiente instrumento completo en su contenido sustantivo y documental.

De esta forma, el procedimiento para la aprobación de Estudio de Detalle que nos ocupa ha sido promovido por la entidad Trama XIX S.L., representada por Jose Fco. Gª Delgado. Quedando acreditado en el expediente los requisitos exigidos por los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativos a la capacidad de obrar, legitimación para instar el procedimiento y representación para actuar.

10/13

2.- En relación al procedimiento de aprobación, el art. 112 del Reglamento General - a los que se remiten los arts. 86 y 81 LISTA-, tras el acuerdo de aprobación inicial, el instrumento deberá someterse a información pública por plazo no inferior a 20 días, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal de la Administración urbanística con el contenido mínimo que establece el art. 8 del Reglamento; con llamamiento personal a los propietarios que resultan de las Certificaciones Registrales y Catastrales que constan en el expediente a los efectos de lo dispuesto en el art. 78.5 c) de la LISTA y 104.4 c) del Reglamento General:

- Certificación catastral descriptiva gráfica número 3865223UF7636N0001RK, inscrita a nombre de la entidad promotora **Trama de XIX SL**.

- Certificación registral del Registro de la Propiedad número 2 de Málaga, Finca nº 10624 inscrita a nombre de Trama XIX S.L.

Haciéndose constar que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el mismo trámite deberá practicarse notificación a los **siguientes interesados que constan en el procedimiento:**

- **Titulares de la finca la colindante sita Calle Toquero 45**, en relación con el adosamiento que propone el Estudio de Detalle. La notificación se practicará a través de quien ejerza las funciones Presidente de la Comunidad de Propietarios, por ostentar legalmente su representación de conformidad con el artículo 13.3 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre

Código Seguro De Verificación	bindtavRaDwUt53BBrc59Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	08/08/2025 13:29:26
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	08/08/2025 12:05:04
Observaciones		Página	10/13
Uri De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/bindtavRaDwUt53BBrc59Q%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/bindtavRaDwUt53BBrc59Q%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Propiedad Horizontal.

- **Titulares de la sita en el Calle Toquero nº 41** en relación con los derechos que les asisten en virtud de Auto dictado por el Juzgado de Primera Instancia nº 12 de Málaga, de 9 de mayo de 2007 en PO1456/2005.

**2º.- En relación al resto de Administraciones Públicas que han de intervenir por razón de la materia:**

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 78.4 LISTA y 105 y 112.1 b) del Reglamento, durante la información pública deberán recabarse los siguientes informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos:

- **Informe de la Dirección General de Aviación Civil**, de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 y con el art. 27 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo que Regula las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4-12-1998, sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30-12-1996, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social; informe que deberá evacuarse en el plazo de seis meses, entendiéndose éste desfavorable si no se emite en dicho plazo de conformidad con su normativa específica.

**3º.- Contenido formal del Estudio de Detalle:**

En cuanto al contenido documental del instrumento, consta en el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de **19 de mayo de 2025** que se ha dado cumplimiento a los requerimientos planteados en los informes anteriores del mismo Servicio, concluyéndose que el documento técnico que se somete a aprobación inicial cumple en lo sustantivo con lo dispuesto en el artículo 62 de la LISTA y arts. 85 y 94.4 de Decreto 550/2022, de 29 de noviembre que aprueba el Reglamento General de la LISTA y disposiciones concordantes del vigente PGOU-11.

11/13

**4º.- Órgano competente para la aprobación inicial:**

Conforme el artículo 127.1 d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 75 de LISTA y art. 98.1 de su Reglamento, la competencia para la aprobación inicial del presente instrumento complementario de la ordenación urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local."

**A la vista de cuanto antecede se propone a la Junta de Gobierno Local que, en uso de las competencias que tiene asignadas, adopte los siguientes acuerdos:**

**PRIMERO.- Aprobar inicialmente** el Estudio de Detalle relativo a la Parcela sita en la Calle Toquero nº 43, de la manzana R.2 del planeamiento aprobado PA-PD.14 (83) "PERI C.7 Olletas", incorporado al PGOU-2011, promovido por la mercantil Trama XIX S.L., de acuerdo con la documentación técnica presentada con fecha de 16 de mayo de 2025 y de fecha Abril 2025. Todo ello, de conformidad con el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 19 de mayo de 2025 y con lo dispuesto en los artículos 75, 78 y 81 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), puestos en relación con los artículos 94 y 102 y ss del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre que aprueba el Reglamento General de la LISTA.

**SEGUNDO.- Someter el expediente al trámite de información pública durante 20 días**

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES  
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

Código Seguro De Verificación	bindtavRaDwUt53BBrc59Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	08/08/2025 13:29:26
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	08/08/2025 12:05:04
Observaciones		Página	11/13
Uri De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/bindtavRaDwUt53BBrc59Q%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/bindtavRaDwUt53BBrc59Q%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



*hábiles mediante inserción de anuncios en el BOP de la provincia; en el tablón de anuncios de la Gerencia de Urbanismo así como publicación en página web de este organismo, con llamamiento al trámite de información pública a los titulares registrales y catastrales de las fincas incluidas en el ámbito; todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 78.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y art. 112.1 b) y 104 del Reglamento de LISTA, significando que el expediente estará a disposición del público durante el citado plazo, en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de lunes a viernes en horario de 9:30 a 13:30 horas, sito en Paseo Antonio Machado, nº 12 y podrá consultarse el acuerdo de aprobación inicial y documentación técnica en la página web de esta Gerencia.*

**TERCERO.-** Advertir a la entidad promotora que el **anuncio para poder proceder a la publicación de la apertura del trámite de información pública** en el BOP se pondrá a su disposición por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística a los efectos de que realice dicha publicación, por correr este trámite de su cuenta a tenor de lo previsto en el artículo 95 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre en relación con el art. 189.1 b) y c) del Reglamento de LISTA; haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que éste se haya publicado, se habrá producido la caducidad del procedimiento administrativo al haberse paralizado éste por causa imputable al interesado, todo ello, sin perjuicio de la Resolución que deba dictarse declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.

**CUARTO.-** Igualmente tras la aprobación inicial y de conformidad con el apartado 4 del artículo 78 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y arts. 105.1 y 112.1 b) del Reglamento; requerir informe preceptivo y vinculante a:

12/13

- La **Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transporte y Movilidad Sostenible**, en relación a las servidumbres aeronáuticas; informe que deberá evacuarse en el plazo de seis meses, transcurrido el cual, sin que éste sea evacuado, se entenderá negativo de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 y con el art. 27 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo que Regula las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4-12-1998, sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30-12-1996, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

**QUINTO.-** Simultáneamente al sometimiento del expediente al trámite de información pública, **requerir informe al Servicio de Patrimonio, Registro de Solares, Colaboración Público Privada y Garantías del Departamento de Gestión Económica y Recursos Humanos** sobre la viabilidad jurídica de compensar los espacios que deben pasar a constituir vía pública conforme a las determinaciones del presente Estudio de Detalle, ascendentes a 69,27 m<sup>2</sup>, con los que se cedieron con ocasión de la licencia de obras OM 444/06, ascendentes a 57,25 m<sup>2</sup> (expediente Z-2015).

**SEXTO.-** Significar que en el supuesto de que dicha compensación sea viable, en el trámite de licencia de obra se deberá comprobar la formalización de la cesión a favor del Excmo. Ayuntamiento de Málaga de un superficie de 61,17 m<sup>2</sup> para viario secundario y 7, 10m<sup>2</sup> que se suman al acerado existente, suponiendo un total de 69,27m<sup>2</sup>. Todo ello, de conformidad con el

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES  
 El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  
 Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

<b>Código Seguro De Verificación</b>	bindtavRaDwUt53BBrc59Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	08/08/2025 13:29:26
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	08/08/2025 12:05:04
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	12/13
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/bindtavRaDwUt53BBrc59Q%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/bindtavRaDwUt53BBrc59Q%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 19 de mayo de 2025.

**SÉPTIMO.-** Significar que aquellos aspectos contenidos en el Estudio de Detalle que trasciendan de su finalidad propiamente dicha, no son vinculantes ni objeto de esta aprobación y deberán ser comprobados por el Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia en materia de sus competencias.

**OCTAVO.-** Dar traslado del presente acuerdo:

- Al Servicio Jurídico-Administrativo de Licencias y Declaraciones Responsables del Departamento de Licencias y Protección Urbanística por su relación con el expediente de referencia OM 444/2006.

- Al Servicio de Patrimonio, Registro de Solares, Colaboración Público Privada y Garantías del Departamento de Gestión Económica y Recursos Humanos, por su relación con el expediente Z-2015.

- A los titulares registrales y catastrales.

- A los titulares de las propiedades colindantes.

- A la entidad promotora del Estudio de Detalle.

- A la Junta Mpal. Distrito nº 1 – Centro.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, dio su aprobación a la Propuesta que antecede y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma propuestos.

13/13

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica.

LA CONCEJALA-SECRETARIA DE LA  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,  
Elisa Pérez de Siles Calvo.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES  
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

Código Seguro De Verificación	bindtavRaDwUt53BBrC59Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	08/08/2025 13:29:26
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	08/08/2025 12:05:04
Observaciones		Página	13/13
Uri De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/bindtavRaDwUt53BBrC59Q%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/bindtavRaDwUt53BBrC59Q%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

